



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-089

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 45 reformado ibídem, establece que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*

Que, el artículo 46 reformado de la LOES establece que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;*

Que, el artículo 159 reformado ibídem, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. [...]”;*

Que, el artículo 160 reformado de la LOES, señala que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;*

Que, la Disposición General Primera ibídem, determina que: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”;*

Que, el inciso final del artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, establece que el orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades;

Que, los artículos 6, 7, 8 y 10 del Estatuto de la Universidad, establecen la organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE así como los órganos colegiados académicos y administrativos, autoridades ejecutivas, autoridades académicas y directores de unidades de apoyo, cuyos deberes y atribuciones constarán en el Estatuto, en el Reglamento Orgánico y demás normativa institucional;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que:

*“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; [...]”;*

Que, el artículo 14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; [...]”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. [...]”;*

Que, el artículo 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-1523-M de 07 de julio de 2025, el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, solicita al señor Vicerrector Académico General, se sirva presidir la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario que se realizará el miércoles 09 de julio de 2025, a partir de las 10:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado, en virtud de que como máxima autoridad debe asistir a una reunión con mi Brigadier General Mauro Enrique Bedoya Avilés Comandante del Comando de Educación y Doctrina Militar Aeroespacial;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-102 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-102 de 20 de octubre de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó en segundo y definitivo debate el Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Informe Nro. CE-2025-001 que presenta el Comité de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE sobre la propuesta de actualización del Código de Ética, suscrito por Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Ph.D., Miembro

del Honorable Consejo Universitario; Ab. Melanee Gisselle Auz Vaca Esp., Delegada del Rectorado; Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, Ph.D., Representante de los Docentes; Ing. Carina Alexandra Haro Granizo, Mgtr., Representante de los Trabajadores; e, Ing. Alexandra Elizabeth Cabascango Hidalgo, Delegada de la Unidad de Talento Humano/ Secretaria del Comité se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. **CONCLUSIONES** 1. *El Comité de Ética, tras un análisis comparativo entre el Código de Ética 2017 y las necesidades actuales de la Universidad, presenta la propuesta de reforma del Código de Ética 2025 como una herramienta robusta, actualizada y alineada con estándares nacionales e internacionales de educación superior.* 2. *En el proceso de construcción de esta propuesta, el documento fue enviado a los Vicerrectorados, quienes canalizaron las observaciones pertinentes de las distintas áreas de la Universidad, aportes que fueron incorporados en la versión final de la propuesta, fortaleciendo así su pertinencia y representatividad.* E. **RECOMENDACIONES** 1. *En virtud de lo expuesto, y considerando que la presente propuesta de reforma del Código de Ética responde a las necesidades institucionales y ha sido elaborada de manera participativa y consensuada, se recomienda su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario, así como la emisión de la correspondiente Resolución.* 2. *Implementar una estrategia de difusión interna que garantice el conocimiento y apropiación del nuevo Código de Ética por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus partes interesadas.”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-1109-M de 12 de mayo de 2025 suscrito por la Abg. Melanee Gisselle Auz Vaca, Mgtr., Asesora Institucional dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector remite informe y propuesta de Código de Ética para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-016 de 09 de julio de 2025, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando señalado en el párrafo anterior y toda la documentación expuesta. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: en referencia a la Autoevaluación Institucional 2023 y al informe de la Autoevaluación 2023, se ha evidenciado que a nivel institucional la universidad carece de un Código de Ética actualizado, el mismo que data del año 2017, y actualmente existen nuevas necesidades y problemas que dicho código debe abordar para la acreditación institucional 2026. Esta norma se articulará con la filosofía institucional y guiará las actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria. Una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 2.-** Disponer a la comisión que elaboró la propuesta de Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario y remita el texto final para ser conocido en segundo y definitivo debate.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: miembros del Comité de Ética Institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 09 de julio del 2025.

**El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario**

**EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, Ph.D.  
Coronel de C.S.M.**

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones  
Secretaria del H. Consejo Universitario.